ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTRATO No. 270-2026

Señores:

KAISEN GROUP S.A.S
Representante legal
JESMAR CASTAÑEDA POVEDA
NIT: 901.949.389-1
Dirección: CL 8 SUR 3 13 ESTE, Bogotá D.C.
Teléfono: 3005304020
Correo electrónico: kaisensaslicitaciones@gmail.com

Referencia: COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA **IDT-MC-009-2026**

Atendiendo a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el **INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO** en adelante **IDT**, le comunica que la oferta presentada por usted el día 10/09/2026 7:28 PM, dentro de la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. **IDT-MC-009-2026**, ha sido ACEPTADA por la Entidad, de manera expresa e incondicional, al cumplir con los requerimientos establecidos en la invitación citada y configurarse como la más favorable conforme el factor de escogencia determinado por la Ley para la contratación de mínima cuantía.

Esta comunicación que se integra con las condiciones establecidas en la Invitación Pública y, junto con su oferta, hará las veces del contrato y para todos los efectos del mismo, en adelante Usted será denominado el **CONTRATISTA.**

A continuación, se describen los términos básicos de esta aceptación:

1. OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DESHUMIDIFICADORES QUE GARANTICEN LAS CONDICIONES ADECUADAS DE HUMEDAD RELATIVA EN LOS ESPACIOS DE ARCHIVO DEL IDT.

2. CLASIFICACIÓN UNSPSC: El servicio objeto del presente proceso de selección se encuentra identificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, como se indica a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
72 Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento	15 Servicio de mantenimiento y construcción de comercio especializado	42 Servicios de mantenimiento y reparación de instalación de instrumentación	01 Servicio de instalación y mantenimiento de instrumentos o medidores	**72154201** Servicio de instalación y mantenimiento de instrumentos o medidores
81 Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	14 Tecnología de fabricación	15 Control de Calidad	04 Reparación o calibración de pruebas de equipo	**81141504** Reparación o calibración de pruebas de equipo

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Para dar cumplimiento al objeto contractual, se deberá de verificar la ficha técnica, que hace parte integral del presente documento.

4. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, y la respectiva acta de inicio.

5. VALOR: El valor del contrato será por la suma de **Dos millones ciento sesenta y siete mil setecientos veintinueve pesos ($2.167.729)** Incluido impuestos y contribuciones a que haya lugar, así como los costos y gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato.

incluido IVA y demás impuestos y contribuciones a que haya lugar, así como los costos y gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato y que dicha suma no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida por el **INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT** para la vigencia 2026.

6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Este proceso se encuentra amparado por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 199 del 17 de abril de 2026, con el siguiente código presupuestal:

BOGOTÁ

0221 INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT
UNIDAD EJECUTORA 01

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número : 199

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA

JENIFFER BRAVO ZAPATA
Firmado digitalmente por JENIFFER BRAVO ZAPATA
Fecha: 2026.04.17 14:50:39 -05'00'
JENIFFER BRAVO ZAPATA

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2026 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
O212020200807871540 3	Servicio de mantenimiento y reparación de equipo de medición, prueba, navegación y control	N/A	1-100-F001 VA-RECURSOS DISTRITO	2.740.000
			Total	**2.740.000**

Objeto:

Contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos deshumidificadores que garanticen las condiciones adecuadas de humedad relativa en los espacios de archivo del IDT

7. FORMA DE PAGO: Una vez perfeccionado y cumplidos los requisitos de ejecución del contrato, el IDT pagará al contratista el valor pactado así:

El Instituto Distrital de Turismo, pagará el valor del contrato, en mensualidades vencidas, previa entrega de factura, informe de ejecución, la planilla o documentos de control donde identifique el tipo de servicio o modalidad prestado al IDT. Para cada uno de los pagos requiere la presentación de la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, certificado de aportes parafiscales acompañado de la acreditación del pago al Sistema Integral de Seguridad Social en salud, pensión y aportes parafiscales. Para el último pago es necesario adicionar los documentos descritos anteriormente el acta de liquidación debidamente firmadas por las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que, por razones presupuestales, financieras, de la ejecución del contrato, o cualquier otra circunstancia que el (la) Supervisor(a) encuentre justificada, se podrán realizar pagos proporcionales al tiempo o productos entregados o ejecutados por el contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los desembolsos se efectuarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de los documentos para pago en la Subdirección de Gestión Corporativa.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago de que trata esta cláusula corresponde a la prestación efectiva y real del servicio.

PARÁGRAFO CUARTO: El pago estará sujeto a la disponibilidad de los recursos del Programa Anual de Caja y a los recursos disponibles de la Tesorería Distrital.

PARÁGRAFO QUINTO: En implementación del sistema automático de pagos S.A.P., el INSTITUTO efectuará la consignación de los dineros correspondientes, en la cuenta bancaria cuyos datos le fueron suministrados por el/la CONTRATISTA en la certificación bancaria o en el documento que contenga los datos respectivos.

PARÁGRAFO SEXTO: El IVA y la retención en la fuente a los pagos o abonos en cuenta, se harán de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

PARÁGRAFO SEPTIMO: El IDT realizará el descuento de estampillas en cada pago, equivalente 3,6% así:

Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años (1.1%). Conforme al artículo 2 del acuerdo Distrital 696 de 2017, estarán gravadas todas las personas naturales y jurídicas que: suscriban contratos con los organismos y entidades de la Administración Central, los Establecimientos Públicos del Distrito Capital de Bogotá y con la Universidad Distrital deberán pagar a favor de la misma Universidad Distrital y la Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá, la Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, equivalente al uno punto uno por ciento (1.1%) del valor del pago anticipado, si los hubiere, y de cada cuenta que se le
pague al contratista.

Estampilla Pro-Cultura de Bogotá (0.5%). En concordancia con el artículo 6 del acuerdo 187 de 2005 la estampilla Pro-Cultura tiene como hecho generador la suscripción de contratos y las adiciones a los mismos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital de Bogotá.

Estampilla Pro-personas mayores (2%). El Acuerdo 669 de 2017 también establece como hecho generador la suscripción de contrato con entidad que haga parte del Presupuesto Anual del Distrito. Conforme con lo expuesto, serán agentes de retención de estas estampillas, todas aquellas entidades que conforman el presupuesto del Distrito Capital por lo cual descontarán, al momento de los pagos y de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban, el dos por ciento (2%) estampilla pro adultos mayores; el 1.1% estampilla Universidad Distrital y 0.5% estampilla pro cultura de cada valor pagado, sin incluir el impuesto a las ventas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1276 de 2009.

PARÁGRAFO OCTAVO: El Instituto sólo adquiere obligaciones con el CONTRATISTA y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

PARÁGRAFO NOVENO: Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que por razones presupuestales, financieras, de la ejecución del contrato, o cualquier otra circunstancia que el (la) Supervisor(a) encuentre justificada, se podrán realizar pagos proporcionales al tiempo o

productos entregados o ejecutados por el contratista.

PARÁGRAFO DECIMO PRIMERO: Los desembolsos se efectuarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de los documentos para pago en la Subdirección de Gestión Corporativa.

PARÁGRAFO DECIMO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago de que trata esta cláusula corresponde a la prestación efectiva y real del servicio.

Nota 1: El pago estará sujeto a la disponibilidad de los recursos del Programa Anual de Caja y a los recursos disponibles de la Tesorería Distrital.

Nota 2: En implementación del sistema automático de pagos S.A.P., el INSTITUTO efectuará la consignación de los dineros correspondientes, en la cuenta bancaria cuyos datos le fueron suministrados por el/la CONTRATISTA en la certificación bancaria o en el documento que contenga los datos respectivos.

8. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** Se determina como lugar de ejecución del contrato la ciudad de Bogotá D.C.

9. OBLIGACIONES.

El contrato antes referido contendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

a. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Suscribir oportunamente el Acta de inicio y el Acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo.
2. Cumplir con las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta lo señalado en la invitación pública, en la oferta y en la comunicación de aceptación.
3. Presentar los informes sobre el servicio prestado, requeridos por el/la supervisor/a del contrato, para efectos de poder certificar el cumplimiento a cabalidad.
4. Realizar durante toda la vigencia del contrato los aportes al SGSS; tales aportes deberán ser liquidados de acuerdo con los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 797 de 2003, el Decreto 510 de 2003, la Circular Conjunta No. 001 de 2004 del Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Hacienda y el concepto 258875 del 02 de noviembre de 2007, emitido por el Ministerio de la Protección Social. Para tal efecto, deberá presentar los soportes que acrediten el cumplimiento de dicha obligación.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
6. No instalar ni utilizar en los equipos que le sean asignados por el INSTITUTO, para el desarrollo del objeto del contrato, ningún software sin la autorización previa y escrita del Instituto.
7. Responder y hacer uso de los bienes que le sean asignados para el desarrollo de sus obligaciones y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor al – la supervisor-a del contrato, al momento de la terminación de éste, quien expedirá el certificado de

recibido a satisfacción que formará parte del informe final y acta de liquidación cuando ésta última proceda. (Si aplica).

8. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
9. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético adoptado por el Instituto Distrital de Turismo, a las políticas y requisitos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, así como a todas las normas internas que, en estas materias, promulgue o adopte el IDT.
10. Las demás que por su naturaleza le sean atribuidas por el Instituto, conforme al objeto y alcance del contrato.

b. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1. Entregar los elementos de conformidad con las condiciones técnicas exigidas por el Instituto.
2. Entregar los elementos, dentro del plazo de ejecución del contrato.
3. Cambiar los elementos que no satisfagan las condiciones técnicas requeridas.
4. Contar con el transporte requerido para entregar los elementos en la sede del Instituto.
5. Realizar al momento de la entrega de los elementos, una capacitación al personal del Instituto designado por el/la Supervisor/a del contrato, respecto a la operación de los elementos entregados.
6. Al momento de la entrega de los elementos, el contratista deberá adjuntar el certificado de calibración y (los) manual (es) de mantenimiento propios de cada equipo.
7. Recoger y entregar sin costo adicional los bienes en el IDT para el mantenimiento y calibración de los mismos.
8. Responder por todos los daños que se puedan generar en ocasión a la instalación o traslado de los elementos.
9. En caso que el mantenimiento no cumpla a cabalidad con las especificaciones técnicas solicitadas, el contratista estará obligado a realizarlo nuevamente, lo cual se informará por parte de la supervisión del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, sin que esto genere costos adicionales para la entidad.
10. Cualquier elemento que no cumpla con las especificaciones técnicas o con el precio ofertado será devuelto al contratista por el supervisor al momento en que este detecte la falla durante la ejecución del contrato y/o la vigencia de las garantías que amparan el mismo.
11. Conforme con el Decreto 332 de 2020, PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO. Durante la ejecución del contrato la (el) contratista debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas, y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género.
12. Conforme con el Decreto 332 de 2020, ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA. El contratista deberá evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009.

13. Dar cumplimiento al Decreto 332 de 2020 en el porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución del contrato correspondiente al 50%.
14. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y de la Invitación Pública.

c. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.

− Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
− Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el/los Supervisores del Contrato en las condiciones pactadas.
− Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista de acuerdo con los recursos aportados
− El IDT se reserva el derecho de verificar los precios ofrecidos por el Contratista, durante la ejecución del contrato.
− Verificar a través del supervisor (a) del contrato, que el contratista dé cumplimiento a las condiciones establecidas en el Decreto 332 de 2020 relacionada con la inclusión y permanencia de mujeres en la ejecución contractual.
− Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato

10. **LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, de conformidad con lo establecido en los Artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

En caso de no lograrse la liquidación bilateral, la Entidad podrá efectuarla de manera unilateral dentro del término legal establecido.

11. SUPERVISIÓN DE CONTRATO: La Supervisión y control de la ejecución del contrato que se derive del presente proceso de selección, será ejercida por la Profesional Universitario 219-01 de Gestión Documental de la Subdirección de Gestión Corporativa del Instituto Distrital de Turismo, quien podrá designar un apoyo a la supervisión de acuerdo con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Para estos efectos, la supervisión estará sujeta a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el manual de supervisión del IDT y demás normas que regulen la materia.

Serán Funciones del Supervisor del Contrato, las siguientes:

1. Velar por la adecuada ejecución de todas y cada una de las obligaciones contractuales por parte del contratista.

2. Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto a cargo de éste, lo cual incluye la verificación de las especificaciones inherentes o propias de los bienes, obras o servicios contratados previstos en las obligaciones del contrato.

3. Reportar al ordenador del gasto, los hechos u omisiones en que eventualmente incurra el contratista, que amenacen o puedan generar alteraciones en el normal desarrollo o ejecución del contrato. Así mismo, dar aviso oportuno a otras dependencias para lo de

sus respectivas competencias, cuando el contratista no cumpla con las condiciones contractuales. En cualquier evento el reporte deberá acompañarse con los documentos soporte correspondientes que acrediten fehacientemente el hecho.

4. Acatar las observaciones y recomendaciones jurídicas que tome el/la Asesor/a Jurídico/a y el ordenador del gasto en los eventos de discrepancias entre las partes durante la vigencia del contrato y en este evento, abstenerse de expedir cumplidos para el pago de las obligaciones contraídas, hasta tanto no se tenga pronunciamiento favorable para ese efecto.

5. Aprobar o rechazar, por escrito, oportuna y motivadamente, la entrega de bienes, obras o servicios, según éstos se ajusten o no a las especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas en el contrato.

6. Suscribir con el contratista y dentro de los términos acordados en el contrato, las actas de iniciación, recibo o entrega parcial o definitiva de los bienes, obras o servicios contratados.

7. Formular al contratista, por el medio más adecuado y eficaz, las observaciones que estime pertinentes para obtener los mejores resultados en la ejecución contractual.

8. Certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. Dicha certificación constituye un requisito previo para el pago del valor del contrato.

9. Atender oportunamente las peticiones que durante la ejecución del contrato formule el contratista y, de ser necesario, dar traslado de las mismas al funcionario o dependencia competente.

10. Es deber del supervisor velar porque en la carpeta del contrato Sobre toda la documentación que se produzca en desarrollo de la ejecución del contrato (acta de inicio, informes mensuales, soportes de cobro, soportes de ejecución, requerimientos, acta de liquidación, etc.).

11. Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones efectuados por el contratista. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, así se deberá indicar en dicho certificado, para que el/la Asesor/a Jurídico/a envíe el correspondiente reporte a las autoridades competentes, para que se adelanten las acciones a que haya lugar, tal como se ordena en el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. PARÁGRAFO. El contratante se reserva el derecho de exigir al contratista, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes a seguridad social.

12. Verificar dentro de la ejecución del contrato y a la finalización del mismo si hubo o no la generación de rendimientos financieros, y de ser así exigir al contratista la realización de los trámites exigidos por los artículos 84 y 85 del Decreto Distrital 714 de 1996.

13. Las demás señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que rijan la materia o que la modifiquen. Esta obligación aplica únicamente para contratos interadministrativos.

En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y a la Oficina Asesora Jurídica.

12. GARANTÍA: El CONTRATISTA debe constituir a favor del Distrito Capital - Instituto Distrital de Turismo, NIT. 900.140.515-6, cualquiera de las siguientes garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 así: 1. Contrato de seguro contenido en póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía bancaria, que ampare los siguientes riesgos:

- **Cumplimiento del contrato:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción (comunicación de la aceptación de la oferta).
- **Pago salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Su cuantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de este contrato y tres (3) años más.
- **Calidad del servicio:** Por una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, contados a partir de la fecha de su suscripción (comunicación de la aceptación de la oferta).

El monto de la garantía se deberá restablecer por parte del contratista cada vez que por razón de las multas impuestas se disminuye o agotare dentro de los términos estipulados en este Contrato: la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de El Instituto Distrital de Turismo.

El Contratista debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo.

13. CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito DEL INSTITUTO, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

14. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONFLICTOS: De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión de este convenio. Para tal efecto, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstas en la ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción.

En todo caso, los conflictos que puedan surgir entre las partes, con ocasión de la ejecución del contrato serán resueltos mediante los mecanismos definidos en la ley y la jurisdicción será en consecuencia la de lo contencioso administrativo.

15. MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. Serán causales para imponer multas:

a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato

b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato

c) Por incumplimiento de la obligación de pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscales.

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de las multas exceda el treinta por ciento (30%) del valor del contrato.

Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

16. PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga para con EL INSTITUTO a pagar una suma equivalente al 10% del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia.

EL CONTRATISTA autoriza expresamente AL INSTITUTO con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley.

17. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y NO TOLERANCIA A LA CORRUPCIÓN:

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones descritas en la invitación pública y el futuro contrato, el contratista obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política, la Ley 1474 de 2011 y las leyes consagran.

El contratista con la sola suscripción del FORMATO "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA" del presente proceso de selección, manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos y acciones del Estado Colombiano y de la Secretaría Jurídica Distrital contra la corrupción en los procesos de contratación, aceptando los compromisos y las consecuencias del incumplimiento de los mismos.

En caso de que la Entidad advierta presuntos hechos constitutivos de corrupción por parte del contratista, sus empleados, contratistas, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de selección actúe en su nombre, lo pondrá en conocimiento de las autoridades

competentes.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieren lugar durante la ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la terminación anticipada del Contrato y/o a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley y en el respectivo contrato.

El contratista se compromete con el Instituto Distrital de Turismo, en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y legales, en especial lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública" y en el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020. En esa medida, el contratista:

En todo caso, el contratista asume los siguientes compromisos:

1. No ofrecerá ni dará sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva, a ningún funcionario público en relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitirá que empleados o contratistas lo hagan en su nombre. Se entenderá por soborno cualquier oferta, regalo, pago, promesa o autorización de pago de cualquier dinero o cosa de valor para el uso o beneficio propio o de cualquier otra persona o entidad, a cambio de influir sobre cualquier acto, omisión o decisión de un funcionario o inducir a este a hacer o dejar de hacer cualquier acto en violación de su obligación legal, obtener cualquier ventaja indebida o inducir a utilizar su influencia con algún organismo de gobierno para afectar o influir en forma indebida.
2. Dará aviso inmediato al Instituto Distrital de Turismo o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativa efectuada por interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir en alguna decisión relacionada con la adjudicación.
3. No efectuará acuerdos previos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
4. No incurrirá en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.
5. No realizará tráfico de influencias, entendiéndose por este el ofrecimiento o requerimiento de ejercer influencia inapropiada, real o supuesta, sobre un funcionario público, a fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.

En el evento de conocerse casos de corrupción en las Entidades el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de números telefónicos: (571) 5629300, (571) 3822800; vía fax 3375890; la línea gratis de atención desde cualquier lugar del país: 01 8000 913 040 o transparencia@presidencia.gov.co

18. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO: Durante la ejecución del contrato la (el) contratista debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas, y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género.

19. ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA: El contratista deberá evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009.

20. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y DATOS DE CONTACTO:

La entidad recibe notificaciones en las instalaciones del Instituto Distrital de Turismo ubicado en la Carrera 10 No. 28 —— 49 Torre A Piso 23 en la ciudad de Bogotá, D.C. Por su parte, EL CONTRATISTA, en la dirección establecida en la Carta de Presentación adjunta a la propuesta presentada.

21. PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR Y CESIÓN DE DERECHOSPATRIMONIALES*:*

Todo material, obra, producto o entregable creado, desarrollado, producido o generado por EL CONTRATISTA en ejecución del presente contrato, incluyendo de manera enunciativa y no taxativa: fotografías, imágenes, videos, textos, artículos, guiones, diseños gráficos, ilustraciones, infografías, piezas publicitarias, contenidos digitales y cualquier otra creación susceptible de protección bajo las normas de derecho de autor, constituirá obra por encargo en los términos del artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 14 de la Decisión Andina 351 de 1993.

En consecuencia, EL CONTRATISTA cede de manera total, exclusiva, irrevocable y a título gratuito ——dado que la remuneración por dicha cesión se entiende incluida en el valor del presente contrato— a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE BOGOTÁ, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras producidas en desarrollo del objeto contractual, incluyendo, pero sin limitarse a los derechos de:

1. Reproducción: en cualquier forma o soporte, físico o digital.
2. Comunicación pública: por cualquier medio o plataforma, incluidos medios digitales, redes sociales, televisión, radio y espacios físicos.
3. Distribución: mediante cualquier canal, gratuito u oneroso.
4. Transformación y obra derivada: adaptación, traducción, modificación o cualquier otra transformación de las obras.
5. Divulgación: publicación y puesta a disposición del público sin restricción temporal ni territorial.

La cesión aquí pactada comprende todos los territorios del mundo, por el término máximo de protección previsto en la ley, sin limitación geográfica ni temporal.

PARÁGRAFO PRIMERO —— DERECHOS MORALES. De conformidad con los artículos 30 y 113 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, los derechos

morales son irrenunciables e inalienables; por tanto, permanecerán en cabeza de EL CONTRATISTA. No obstante, el INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO se compromete a reconocer la autoría de las obras en los contextos y formatos en que sea técnicamente posible y comunicacionalmente pertinente, indicando el nombre del autor o el seudónimo que este designe.

PARÁGRAFO SEGUNDO — PROHIBICIÓN DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL INDEPENDIENTE. En virtud de la cesión de derechos patrimoniales pactada en la presente cláusula, EL CONTRATISTA no podrá explotar comercialmente, licenciar, sublicenciar, vender, ceder ni de ninguna forma disponer económicamente de las obras producidas en ejecución del presente contrato a favor de terceros, sin la autorización previa, expresa y escrita del INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO. El incumplimiento de esta prohibición generará las responsabilidades civiles, penales y contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO — GARANTÍA DE AUTORÍA Y ORIGINALIDAD. EL CONTRATISTA
declara y garantiza que las obras entregadas son de su autoría original, que no infringen derechos de terceros y que se encuentra libre de todo gravamen o limitación que impida la presente cesión. En caso de reclamación de terceros por presunta vulneración de derechos de autor, EL CONTRATISTA asumirá la defensa jurídica del INSTITUTO y responderá por los perjuicios que se causen."

22. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se entiende perfeccionado en la fecha de comunicación de la aceptación de oferta por el Instituto Distrital de Turismo -IDT, el cual será debidamente publicado en la plataforma del SECOP II. Para su ejecución, se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías del contrato y firma del acta de inicio.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., a los

Jeniffer Bravo Z

JENIFFER BRAVO ZAPATA
Subdirectora de Gestión Corporativa
Resolución 094 del 06 de noviembre de 2025
Delegataria de la Ordenación del Gasto
Resolución 205 del 2 de julio de 2024
Instituto Distrital de Turismo

	NOMBRE	**FIRMA**
Proyectó	Juan David Hurtado – Profesional Oficina Jurídica - IDT	
Aprobó:	Reinaldo Sánchez Gutiérrez. – Jefe Oficina Jurídica	Reinaldo Sánchez Gutiérrez
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y, por lo tanto, lo presentamos para firma de la delegataria de la Ordenadora del Gasto.		